

ESTATUTOS DE

La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**, la cual se registró por las leyes colombianas y por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre, domicilio, naturaleza y duración. Con el nombre de **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**, se constituye, por la Compañía de Jesús en Colombia, por delegación de la Conferencia de Provinciales de América Latina (**CPAL**) y del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional - por siglas en inglés), con domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y su sede en la Carrera 25# 39-79, Barrio La Soledad, pero podrá establecer domicilios en otras ciudades nacionales o extranjeras. Se constituye como una entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro. **LA FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** tendrá carácter permanente y su duración es indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contemplen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- Objeto, actividades y fines específicos. La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** es una organización internacional católica no gubernamental, y tendrá como objeto acompañar, servir y defender a las personas víctimas de la migración forzada en todo el territorio de la República de Colombia y en los países de América Latina, inspirados en el servicio de la fe y promoción de la justicia como se ha definido la misión de la Compañía de Jesús, que está inspirada y hace parte del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina (CPAL) Para

el logro de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Coordinar y articular proyectos entre naciones y entre regiones con el fin de garantizar una mayor efectividad en el acompañamiento y servicio de las personas en situación de refugio, desplazamiento interno y víctimas de la migración forzada.
- b) Incidir sobre las políticas públicas a nivel nacional, regional e internacional y de la cooperación internacional para la defensa de los derechos humanos de las personas en situación de desplazamiento, refugio, migración forzada y víctimas de tratos de personas.
- c) Apoyar a las oficinas nacionales en la consecución de sus planes estratégicos.
- d) Desarrollar cualquier otra actividad que se ajuste con la misión de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** o que provenga de las directrices emanadas del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional- por sus siglas en inglés), o de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina (CPAL).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** son de contenido social e interés general y a ellas tendrá acceso la comunidad beneficiaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** no se identificará con partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos para cargos de elección popular. Por ende, se abstendrá de participar

en cualquier acto de carácter partidista o electoral en todos los comicios que se desarrollen a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, ni tampoco trabajará en función de ninguno de ellos.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- Obtención de recursos. La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADO PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** se constituye con un patrimonio propio y distinto a la entidad fundadora. El **JRS LAC** obtendrá sus fondos por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que cualquier título adquiera, incluyendo las ayudas provenientes de la gestión de proyectos de la cooperación internacional, de organizaciones internacionales, de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada, mixta o pública para el desarrollo pleno de su objeto.

El patrimonio inicial está formado por la suma de diez millones (\$10.000.000) de pesos, que la entidad fundadora ha aportado en dinero efectivo.

ARTÍCULO 4.- Destino del patrimonio. La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADO PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**, inspirada en los más altos fines de la ética y conforme a las leyes vigentes, podrá realizar toda clase de actos y contratos jurídicos tales como aceptar legados, herencias o donaciones; comprar, vender, permutar, donar o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles; como también darlos y tomarlos en arrendamiento, construir garantías hipotecarias, prendarias, anticréticas o de cualquier otra índole y en general, realizar todos los negocios y operaciones permitidas por la ley y por estos estatutos para el cumplimiento de objetivo social de la Fundación. El patrimonio de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objetivo social.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.- Clases. - Por voluntad de la entidad fundadora, la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** será dirigida y administrada por un Consejo Directivo y por un Director (a) Regional, quien está apoyado y sujeto a decisiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el organismo a través del cual la entidad fundadora ejerce la dirección general de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**.

ARTÍCULO 6.- Dirección y Administración. – La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** tendrá como dirección y gobierno el Consejo Directivo. La administración estará a cargo del Director/a Regional en su calidad de Representante Legal.

Artículo 7.- Consejo Directivo. – Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**. Estará constituido por seis miembros principales, designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, con aprobación previa del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús en América Latina (CPAL). Su período será de dos (2) años y podrá ser renovado indefinidamente por el Provincial de la Compañía de Jesús, recibido el acuerdo del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús en América Latina (CPAL). Será presidido por su presidente, quien será elegido entre sus miembros, por el período que el Consejo Directivo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación o el acuerdo por parte del Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia con el Servicio Jesuita Refugiados Internacional (JRS Internacional por sus siglas en inglés) y la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús, en América Latina (CPAL), a que se refiere este artículo, se hará constar por escrito, para lo cual, bastará que por cualquier medio de comunicación se cursen las consultas o acuerdos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tendrán derecho al voto en las sesiones, los miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 8.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Elegir de entre sus miembros su presidente por el periodo que éste determine.
- c) Designar un secretario de actas.
- d) Ejercer la suprema dirección del **JRS LAC** y velar por el cumplimiento de su objetivo social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades de acuerdo a las directrices emanadas por el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL).
- e) Proponer, aprobar y reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo o sus suplentes cuando sean llamados a suplir a un miembro principal.
- f) Aprobar los planes, programas trienales y presupuestos anuales que desarrollará la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**, propuestos para el cumplimiento de su objetivo social por el Consejo Directivo y el/la Representante Legal.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados para su consideración por el/la Representante Legal.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas, **JRS LAC**, en los términos de estos estatutos.
- i) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal por un período de 3 años y asignarle su remuneración. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo.
- j) Decretar la disolución y liquidación del **JRS LAC**, aplicando la unanimidad de los votos de los miembros del Consejo Directivo.
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l) Definir los acuerdos y compromisos de la participación de sus miembros en las actividades de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**.
- m) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano del **JRS LAC** y que no hayan sido asignados por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo, podrá, mediante acta, imponer límites al representante legal para ciertos actos, bien por su naturaleza o bien por su cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones que se preste a adoptar el Consejo Directivo en materia de principios o de política del **JRS LAC**, deben ser previamente consultadas con el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y con el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL), quienes deberán, para su validez, impartir su

aprobación. Las decisiones a las que se refiere este Parágrafo, deberán, para su validez, impartir su aprobación. Las decisiones a las que se refiere este Parágrafo, deberán constar por escrito, para lo cual, bastará que por cualquier medio de comunicación quede constancia de las consultas previas y de la respectiva aprobación.

ARTÍCULO 9.- Reuniones. – El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente tres veces al año, una de las reuniones a más tardar el último día del mes de marzo. Y extraordinariamente por convocatoria Presidente del Consejo Directivo o el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO: Reuniones No Presenciales: El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando la totalidad de sus miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 10.- Convocatorias. – Las convocatorias para reuniones ordinarias serán realizadas por el/la Director/a Regional o por el Presidente del Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia. Todas las convocatorias se realizarán por cualquier medio escrito, dirigido a la dirección física o electrónica de cada una de los miembros del Consejo Directivo. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará por cualquier medio escrito, dirigido a la dirección física o electrónica de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, las convocatorias se realizarán por cualquier medio escrito, dirigido a la dirección física o electrónica de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el computo del termino no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se delibera y decidirá.

PARÁGRAFO. - Reunión Universal. – Cuando esté reunido la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, éste podrá sesionar, deliberar y decidir, sin necesidad de convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Quórum. - El Consejo Directivo podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de sus miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo Directivo se podrán tomar por un número plural de sus miembros que represente la mayoría de sus miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 12.- Mayorías. – Reunido el Consejo Directivo en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previstos en estos estatutos y la ley, obligarán a todos sus miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 13.- Libro de actas. – De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general, de todos los actos del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un libro de actas, legalmente registrado. Cada una de las actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 14.- Reforma de estatutos. - Los presentes estatutos podrán ser modificados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, o quien haga sus veces, en cualquier momento, previa consulta al

Consejo Directivo y con el acuerdo del Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y al presidente de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina (CPAL).

ARTÍCULO 15.- Director/a Regional. – La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC** será administrada y dirigida por un Director/a Regional, y si fuese necesario, con la aprobación del Consejo Directivo, podrá contar con la ayuda de un Director/a adjunto/a, con quien compartirá la representación legal, que serán designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia con la aprobación del Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina de la Compañía de Jesús (CPAL) y el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés), luego de haber oído el parecer del Consejo Directivo, especialmente en caso de que sea un Jesuita. Su nombramiento será para un periodo de tres (3) años, prorrogables por otros tres (3) años. El nombramiento y remoción del/la director/a Regional será competencia del Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia en acuerdo con el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina de la Compañía de Jesús (CPAL) y el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés). El Director/a Regional continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

PARÁGRAFO: Las consultas y acuerdos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito, para lo cual basta, que por cualquier medio de comunicación se deje constancia de las consultas previas y de la respectiva aprobación.

ARTÍCULO 16.- Fundaciones. – Son fundaciones del **Director/a Regional:**

- a) Ejercer la dirección administrativa **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, siglas: **JRS LAC**.
- b) Actuar como representante legal del **JRS LAC**.
- c) Convocar, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo Directivo y a los sociales de la Fundación.
- d) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- e) Convocar a las personas que considere necesarias para el desarrollo cabal del objeto social y de las actividades de la Fundación, para que asistan como invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo Directivo.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar al Consejo Directivo los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta solicite.
- h) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación y señalarles sus asignaciones.
- i) Remover a las personas que deban desempeñar funciones en la Fundación JRS LAC.
- j) Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, y proyectos de la fundación.
- k) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
- l) Velará para que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- m) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación.
- n) Informar al Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina de la Compañía de Jesús (CPAL) y el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional – siglas en inglés) sobre

el funcionamiento del JRS LAC

- o) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director/a Regional participará en todas las reuniones del Consejo de directivo con voz sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de emergencia humanitaria dentro o fuera de Colombia o de otro asunto que amerite una rápida toma de decisiones, el/la Director/a Regional actuará con aprobación del Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina de la Compañía de Jesús (CPAL), del Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional- por siglas en inglés) o el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia; dando aviso y cuenta en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- Del Revisor Fiscal. - Tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Revisor Fiscal. - El revisor fiscal de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que el Consejo Directivo y el / la director / a Regional se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas del Consejo Directivo, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar al Consejo Directivo sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competentes de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colocar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Consejo Directivo, mediante acuerdos.

CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19.- Disolución. – La fundación se disolverá por las causales descritas en el artículo 11 del Decreto 530 de 2015: “Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades, por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada, cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica y por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil”.

PARÁGRAFO. – Liquidada la Fundación, los remanentes, si los hubiere, pasarán a otra institución sin ánimo de lucro, a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20.- Liquidador. – Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto, el Concejo Directivo, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el / la director / a de la Fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el Alcalde, donde se encuentra domiciliado la **Fundación JRS LAC**.

ARTÍCULO 21.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer sus derechos.

ARTÍCULO 22.-Procedimiento para la liquidación. – Para la liquidación de la Fundación, se cumplirá con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y en particular, por las disposiciones legales y administrativas aplicables a las fundaciones domiciliadas en Bogotá, D.C.

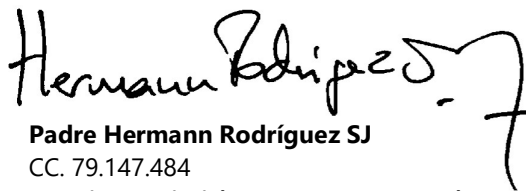
CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23.- Secretario General. - El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Concejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el / la Director /a Regional y ponerlas a disposición de los integrantes de la Fundación.
- b) Refrendar la firma del /la director /a Regional en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de el / la, la correspondencia especial.
- c) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguir en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- d) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- e) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- f) Las demás que estos estatutos y el Consejo Directivo le asignen.

Aprobado por:



Padre Hermann Rodríguez SJ
CC. 79.147.484
Superior Provincial y Representante Legal
Compañía de Jesús en Colombia